



*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina. (2018061667)*

Sobre la necesidad de declarar áreas de especial incidencia en tuberculosis bovina y de establecer otras medidas de sanidad respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

#### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto a la tuberculosis y brucelosis bovinas, el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece en su anexo I, las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias de ganado bovino en todo el territorio nacional. Las mismas referencias establece para ovinos y caprinos el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen la normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria, y en su artículo 42 lo mismo para ovinos y caprinos. De su interpretación se deduce la necesidad que para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, tiene la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel, así como la obtención de máximas calificaciones sanitarias a niveles provinciales y autonómicos.

Las reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria y mediante la publicación de los correspondientes Programa Nacionales de Erradicación, aprobados reglamentariamente para su cofinanciación por la UE y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura. En concreto, los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para 2018 han sido aprobados mediante Decision Number SANTE/2018/ES/SI2.74130, de 31 de enero de 2018, y se hacen públicos mediante Resolución de 12 de abril de 2018, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2018.

Es en estos programas nacionales de erradicación de tuberculosis bovina y brucelosis bovina para 2018 en los que se mantienen importantes criterios sanitarios respecto a varios aspectos relacionados con dichas enfermedades, entre ellas, las condiciones para



el mantenimiento de las calificaciones sanitarias de las explotaciones bovinas como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis, T3, Indemne, u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, B3 y B4, respectivamente, y fundamentalmente en lo referente a la necesidad de realizar para ello, por comarca veterinaria, una o dos pruebas sanitarias anuales en función de las prevalencias de positividad de cada enfermedad en el año anterior.

La prevalencia en rebaños (número de explotaciones positivas a la enfermedad frente a las controladas) de tuberculosis bovina en 2017 ha descendido de forma importante respecto al año 2016 (bajando desde un 12,96 % hasta un 9,55 %), descenso que también se ha notado a nivel de las comarcas veterinarias: en la provincia de Badajoz, Azuaga, 12,50 %; Badajoz, 13,72 %; Castuera, 5,17 %; Don Benito, 2,70 %; Herrera del Duque, 9,39 %; Jerez de los Caballeros, 6,75 %; Mérida, 6,21 %; y Zafra, 6,34 %; en la provincia de Cáceres, Cáceres, 6,01 %; Coria, 8,58 %; Logrosán (Zorita), 10,00 %; Navalmoral de la Mata, 23,22 %; Plasencia, 13,73 %; Trujillo, 4,87 %; y Valencia de Alcántara, 16,15 %.

La autoridad competente en materia de sanidad animal puede determinar áreas de especial incidencia para una enfermedad sujeta a programa de vigilancia, control o erradicación, en virtud de lo que se determine en cada uno de sus Programas aprobados y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de septiembre de 2007, en función de las prevalencias obtenidas en las comarcas veterinarias o en zonas limítrofes, definiendo las medias sanitarias a tomar dentro de ella.

Los datos de prevalencia en rebaño de cada comarca ganadera citados anteriores justifican la inclusión de todas ellas en áreas de especial incidencia a tuberculosis bovina, al igual que lo que ocurrió en el pasado 2017, implementándose en ellas medidas sanitarias adicionales contempladas en el programa nacional y encaminadas fundamentalmente a detectar lo más prematuramente posible animales infectados para eliminarlos de la cadena de transmisión de la enfermedad.

La evolución epidemiológica de la brucelosis bovina ha sido muy positiva en los últimos años en nuestra Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el complicado brote activo que tuvo la enfermedad al final de la década de los noventa y principio de la siguiente, brote que sólo pudo ser controlado con fuertes medidas sanitarias. En 2017, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha cerrado el año con una prevalencia total del 0,05 %, que aunque la ubican todavía fuera de las comunidades autónomas de prevalencia 0,00 %, se trata de un dato significativamente esperanzador; de las 15 comarcas veterinarias, sólo en Coria se ha detectado algún rebaño positivo pero que no suponen más del 0,42 % de prevalencia. Es más, este año 2018 comienza a ser computable como inicio del periodo necesario para considerar a la Comunidad Autónoma de Extremadura como Oficialmente Indemne a brucelosis bovina, lo que supone una ventaja sanitaria muy importante para la cabaña bovina de la región.

El Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis Bovina establece en principio la necesidad de realizar dos pruebas sanitarias anuales en explotaciones calificadas B3 y B4 para el



mantenimiento de calificación, pero exceptúa de esta obligatoriedad a los rebaños ubicados en comarcas veterinarias de prevalencia 0 y en las que tengan menos del 1 % pero no se haya identificado cepa de campo de *B. abortus* mediante la prueba de Cultivo/PCR; en el caso de Extremadura, esta excepción no se puede aplicar en la comarca veterinaria de Coria, por haberse identificado cepa de campo de *B. abortus* en más de una muestra microbiológica de bovinos pertenecientes a dos explotaciones bovinas del término municipal de Torrejoncillo, y en la que por tanto, sí es necesaria la segunda prueba señalada, lo que ha de tenerse en cuenta en este año 2018.

En ambos programas de erradicación, de tuberculosis y de brucelosis, es obligatorio el sacrificio de los animales reaccionantes positivos a las técnicas diagnósticas. Estos animales deben ser identificados como positivos mediante una marca auricular en forma de "T". Sin embargo, en los propios programas se contempla la posibilidad de la identificación de los reaccionantes positivos mediante bolo ruminal o sistema de marcado genético, o sistemas equivalentes cuando la autoridad competente considere que muestran una eficacia similar en la gestión del riesgo. A este respecto, se considera eficaz la implantación subcutánea de un transpondedor electrónico cuya aplicación evita riesgos biológicos relacionados con la manipulación de un animal positivo a una enfermedad zoonótica por parte de veterinarios y operadores, al tiempo que garantiza una identificación definitiva del mismo difícil de manipular.

Respecto al Programa Erradicación de la Brucelosis ovino-caprina por *B. mellitensis*, Extremadura ha conseguido en 2017 su reconocimiento como Región Oficialmente Indemne de Brucelosis (*B. mellitensis*) mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/252, de 9 de febrero de 2017. La consecución de este estatuto de máximo nivel sanitario supone importantes ventajas, primero para el propio sector, al que no sólo reduce gastos de gestión sino que le garantiza un comercio sin trabas sanitarias, pero también para la propia Administración, tanto comunitaria como nacional y autonómica, que recuperan una importante inversión pública realizada en el pasado. Pero es necesario garantizar el mantenimiento de este estatus sanitario manteniéndose la prohibición de la vacunación frente a brucelosis por *B. mellitensis* y acometiendo con rigor los casos de nuevas infecciones de tal forma que no se ponga en riesgo el estatuto sanitario de la Comunidad y con ello las ventajas adquiridas para una mayoría de ganaderos.

La Ley 8/2003, de sanidad animal, en su artículo 8, permite a la autoridad competente la aplicación de medidas de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria (en los tres niveles se incluye la tuberculosis bovina), en especial aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 26, Ámbito y fines en materia de Sanidad y Trazabilidad Animal (Capítulo IV), que la Comunidad Autónoma actuará para lograr la mejora continuada de la situación sanitaria de los animales y de



sus explotaciones en Extremadura. Además, en el artículo 30.3 de este mismo capítulo establece que "3. La autoridad competente en materia de sanidad animal podrá delimitar "Áreas de Especial Incidencia Sanitaria por motivos de Sanidad Animal" para una determinada enfermedad cuando su situación sanitaria así lo aconseje. En dicha área y/o en sus zonas limítrofes se podrán aplicar las medidas sanitarias adicionales que técnicamente consideren precisas los Servicios Veterinario Oficiales, con respecto a cualesquiera de las especies animales de que se trate."

La Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla además la posibilidad de actuar en especies animales que no estén incluidas en un determinado programa de erradicación con el objeto de identificar reservorios no habituales a la enfermedad a erradicar, al tiempo que, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ahora Dirección General de Agricultura y Ganadería, para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en ella.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Director General de Agricultura y Ganadería,

#### RESUELVE :

Primero. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina 2018:

- 1.1. Se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B4 ubicadas en todos los términos municipales de la comarca veterinaria de Coria, excepto si se trata de cebaderos, en los términos establecidos en el Programa Nacional de Erradicación BB 2018, pudiéndose aplicar las alternativas contempladas en estos para las explotaciones de aptitud láctea.
- 1.2. Se establece como obligatoria la notificación de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente. Se considerará como tales la concurrencia de una serie de abortos en el rebaño bovino, principalmente en animales en el último tercio de gestación, y que se cumpla con los siguientes requisitos:
  - En rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.
  - En rebaños con más de 100 animales: más de un 4 % de abortos al año.
- 1.3. En los rebaños en los que se aisle *Brucella* por técnicas laboratoriales, la única opción viable será el vacío sanitario de la explotación.



1.4. El vacío sanitario también se aplicará en explotaciones bovinas afectadas o con relación epidemiológica con las señaladas en el punto 1.3, si:

1.4.1. La prevalencia en una prueba diagnóstica es superior al 15 %, o

1.4.2. Se obtienen resultados serológicos positivos en dos chequeos serológicos realizados en un plazo no inferior a 30 días entre chequeos.

Segundo. En cumplimiento del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2018:

2.1. Teniendo en cuenta su prevalencia respecto a esta enfermedad animal, se considerarán Áreas de Especial Incidencia de Tuberculosis bovina (AEITB) todas las comarcas veterinarias de Extremadura. En estas áreas, se aplicará:

2.1.1. En rebaños bovinos T3 de reproducción se mantendrá la frecuencia de chequeos rutinarios en 2 pruebas anuales para el mantenimiento de la calificación.

2.1.2. En rebaños del tipo T2 y Tr se realizarán, como mínimo, tres chequeos a año. Se aplicará la interpretación extrasevera del test intradermotuberculinización simple, de forma que ante la realización de la prueba, cualquier resultado dudoso será considerado positivo desde el primer momento.

Tercero. Los bovinos reaccionantes positivos a Tuberculosis y/o Brucelosis Bovina se marcarán con un transpondedor electrónico, que podrá acompañarse de una prueba genética de apoyo.

Cuarto. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán las siguientes medidas sanitarias especiales:

4.1. Se mantiene la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2018 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General tras la valoración del riesgo epidemiológico.

4.2. Las explotaciones que resulten positivas a esta enfermedad serán sometidas a un seguimiento epidemiológico especial por el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General que valorará la realización de un vacío sanitario de todos los animales presentes en la explotación con arreglo a lo establecido en el artículo 7.5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

Quinto. Las medidas resueltas en todos los puntos anteriores se mantendrán hasta que una nueva resolución las anule o modifique.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, 29 de junio de 2018.

El Director General de Agricultura y Ganadería,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

• • •

